

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA.**

### EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *"Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10008072 del 15 de enero de 2020 empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, solicitó la prórroga de licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100092377 del 30 de octubre de 2018 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT-830.049.411-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No 20184100092377 del 30 de octubre de 2018, quedó en firme el 21 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto

### Resolución No. 20204100009617

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ                                                     |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ<br>RODRIGO REAL GUERRERO<br>ERIKA URIBE RESTREPO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                                                  |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 46 No. 91 – 10 BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                                           |                                                                                  |



Identificador AelID m49D KNUM rW3 E4YD Wo-I MNC=

URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

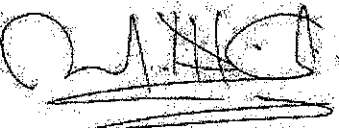
RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT 830.049.411-7**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el 21 de noviembre de 2028, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.051.295** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT 830.049.411-7**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CÓDIGO 12 GRA

Fecha firma: 26/02/2020 18:19:23 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009617

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectoado por                                                                                                                                                                                         | LAURA CAROLINA TORRES FLOREZ                                                     |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ<br>RODRIGO REAL GUERRERO<br>ERIKA URIBE RESTREPO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                                                  |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 46 No. 91 – 10 BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                                           |                                                                                  |

**NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I**

Hoy

27/02/2020

siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20204100009617

de fecha:

26/02/2020

Razón Social:

SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA

A:

GUILLERMO MAYORGA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

79.051.295

En su calidad de:

Representante Legal

☒

Apoderado

Persona Natural

Autorizado

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS:

SI

NO

Firma Notificado:

Dirección Física:

Dirección Electrónica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2004, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.  
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA.**

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

**De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio"*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

**Resolución No. 20184100092377**

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Página 1 de 16

## Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141200103207 del 01 de diciembre de 2014 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** identificada con NIT 830.049.411-7, con domicilio principal en la Carrera 46 No 91-10 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de Vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

| SOCIOS                       | No. DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR DEL APOORTE    |
|------------------------------|---------------|---------------|----------------------|
| ZORANCY ELENA MARTIN MORENO  | 150           | \$1.000.000   | \$150.000.000        |
| GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA | 350           | \$1.000.000   | \$350.000.000        |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>500</b>    |               | <b>\$500.000.000</b> |

Posteriormente, mediante Resolución No. 20157200015137 del 17 de marzo de 2015, se resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20141200103207 del 01 de diciembre de 2014, confirmando el término de aprobación de la licencia en tres (03) años y corrigiendo el inciso primero y artículo sexto de la parte considerativa y resolutive de la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. 20174100066697 de 13 de septiembre de 2017 se autorizó al servicio vigilado la apertura de una agencia para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, ubicada en el municipio de Sogamoso, Boyacá, en la Carrera 13 No. 13-41 oficina 302.

Que mediante Resolución No. 20184100046547 del 08 de junio de 2018 se autorizó la apertura de una agencia para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, ubicada en la ciudad de Arauca, Arauca en la Calle 17 No. 19-46 apartamento 204, edificio Montecasino, barrio el centro.

## De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA** identificado con C.C 79.051.295, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** identificada con NIT 830.049.411-7, mediante documentación radicada con No. 20170194032 del 25 de septiembre de 2017, solicitó ante esta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo

## Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |



de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se envió correo electrónico a la empresa el día 14 de septiembre de 2018, al cual la empresa dio respuesta a través de los radicados Nos. 20180227622 del 02 de octubre de 2018 y 2018PR10228122 del 03 de octubre de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20170194032 del 25 de septiembre de 2017; 20180227622 del 02 de octubre de 2018 y 2018PR10228122 del 03 de octubre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 08 de octubre de 2018, se consignó lo siguiente:

Resolución No. 20184100092377

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Página 3 de 16

"(...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 1070 de 2015 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2015 - 2016 - 2017 e intermedio a 31 de julio de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal. (...)"

#### De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018, indicó lo siguiente:

"(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)"

#### Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018, se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejados y verificados con lo revelado en la información financiera para los periodos 2016 - 2017, toda vez que acreditaron el pasivo. (...)"

#### Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

#### Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 08 de octubre de 2018, se consignó lo siguiente:

“La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA.**, identificada con **NIT 830.049.411-7**, reportó la información Financiera del periodo 2017 el día 24 de abril de 2018.

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2015-2016 y 2016-2017, por el Representante Legal señor **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.051.295**, Contador Público Doctora **MARIA SOLEDAD GIL AGUDELO** con tarjeta profesional No. **108112-T** y Revisor Fiscal Señor **JOSE NORBERTO GONZALEZ GONZALEZ** con tarjeta profesional No. **25927-T**, la misma fue aprobada mediante Acta No 33 del 08 de marzo de 2016, Acta de junta de socios N° 34 del 07 de marzo de 2017 y Acta de junta de socios N° 41 del 20 de marzo de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte julio 31 de 2018 firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.”.

**Del capital, los socios y la sociedad.**

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria se encuentra conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta Entidad a través de Resolución No. 20141200103207 del 1 de diciembre de 2014, teniéndose en cuenta, en todo caso, un incremento en el capital; así mismo los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estándose acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994:

| SOCIOS                                        | No. DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR DEL APOORTE |
|-----------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------|
| ZORANCY ELENA MARTIN MORENO<br>C.C 51.831.379 | 250           | \$1.000.000   | \$250.000.000     |

**Resolución No. 20184100092377**

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>FUNCIONARIO O ANALISTA</b>                                                                                                                                                                                       | <b>NOMBRE</b>                                               |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| <b>DIRECCIÓN A COMUNICAR:</b> Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                           |                                                             |

Página 5 de 16



|                                                   |     |             |               |
|---------------------------------------------------|-----|-------------|---------------|
| GUILLERMO MAYORGA<br>VALENZUELA<br>C.C 79.051.295 | 450 | \$1.000.000 | \$450.000.000 |
| TOTAL                                             | 700 |             | \$700.000.000 |

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 31 de diciembre de 2030.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad *"tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes"*, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** está representada legalmente por el señor **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.295 como Representante Legal Principal (Gerente).

Respecto del representante legal suplente, este cargo no se encontraba registrado según lo visto en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá. Con respuesta a la mesa de trabajo adelantada, el representante legal presentó documentación para proveer -y registrar- el cargo de representante legal suplente, aportando hoja de vida del señor **CRYSTIAN ANDRES MAYORGA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.578.500, allegando acta de junta de socios No. 42 del 15 de junio de 2018 -la cual se ajusta a la normativa vigente-, cumpliendo con los requisitos establecidos para dicho trámite.

En ese orden, el servicio vigilado deberá inscribir la designación del representante legal suplente en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal, según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio y de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500210423 del 12 de septiembre de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

**Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.**

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

*"PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA IMPLEMENTADA CON SERVICIOS DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES DE LA VIGILANCIA PRIVADA EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO, SALVO EL DESARROLLO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA O INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD CONFORME AL DECRETO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)."*

Considerando que *"la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad"*<sup>1</sup>, el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

**Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

| Resolución No. 20184100092377                                                                                                                                                                                       |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

vigilancia y seguridad privada “deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)”.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20181300216723 del 17 de septiembre de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. 20183200221493 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 33919 expedida por la Compañía Aseguradora “CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A”, allegada con motivo del correo electrónico de requerimiento, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 13/08/2018 hasta el 13/08/2019, el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018, Sin embargo, del texto de la póliza aportada se observa que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no es exclusivo (se observan otros múltiples amparos adicionales), no siendo dable determinar la relación directa con el interés asegurable. En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por

Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |



completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.**

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: “*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)*”.

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben “*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*”.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 08 de octubre de 2018 se consignó:

“(…) La empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA.**, allego las planillas de seguridad social del mes de mayo, junio julio y agosto de 2017, así como junio y julio de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 502 empleados, y que paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y Contador Público. (...)”

**Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.**

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”.

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 04 de septiembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, tiene un total de 69 armas de fuego, de las cuales 42 cuentan con permiso de tenencia y 27 con permiso de porte, todos vigentes.

**Resolución No. 20184100092377**

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta el servicio vigilado en el aplicativo APO (15 supervisores, 05 escoltas), se verificó que el mismo No cumple con la relación hombre- arma para armamento con permisos de porte. Por tal razón, la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento deberá realizar los ajustes necesarios de acreditación de personal o aportar documentación donde conste la entrega al organismo competente de las armas sobrantes, como se expresa en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

#### Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

#### Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado – APO- la empresa reporta 5 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

#### Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Página 10 de 16





Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, aunado a la respuesta al correo electrónico de requerimiento, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, certificaciones académicas de 14 manejadores caninos, copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino y vídeo de las instalaciones de la unidad canina. Visto el medio electrónico aportado, las instalaciones presentadas se ajustan a la normativa vigente, aun cuando deben ser objeto de mayor mantenimiento y organización, teniendo en cuenta futuras visitas de inspección por parte de la Entidad.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, *"Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad."*(Subrayado fuera de texto).

Resolución No. 20184100092377

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *“Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

| NOMBRE                         | CEDULA        | No.<br>RESOLUCION |
|--------------------------------|---------------|-------------------|
| GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA   | 79.051.295    | 20161400064377    |
| CRYSTIAN ANDRES MAYORGA MARTIN | 1.125.578.500 | 20161400064397    |
| ZORANCY ELENA MARTIN MORENO    | 51.831.379    | 20174440061017    |

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 10 de agosto de 2017 por la Policía Metropolitana de Bogotá [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 75%.

En relación con las agencias, para el municipio de Sogamoso, Boyacá, si bien fue requerido mediante correo electrónico, no fue aportada certificación de vinculación a la Red de Apoyo, manifestando que en la actualidad el servicio vigilado no cuenta con servicios en Sogamoso, razón por la cual no les fue expedida dicha certificación.

En ese orden, el servicio vigilado respecto de esta sede, deberá allegar el certificado de vinculación a la Red de Apoyo correspondiente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución No. 20184100092377

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

En cuanto a la agencia ubicada en la ciudad de Arauca, Arauca, de igual manera fue requerida mediante correo electrónico certificación de vinculación a la Red de Apoyo sin que fuera allegada.

En ese orden, el servicio vigilado respecto de esta sede, deberá allegar el certificado de vinculación a la Red de Apoyo correspondiente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA** fueron autorizadas previamente, en la Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Resolución No. 20184100092377

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |



Respecto de las agencias solicitadas dentro del trámite de renovación de licencia de funcionamiento, el servicio vigilado envió material probatorio de las instalaciones ubicadas en en municipio de Sogamoso, Boyacá (Carrera 13 No. 13-41 oficina 302) y en la ciudad de Arauca, Arauca (Calle 17 No. 19-46 apartamento 204, Edificio Montecasino), de las cuales, una vez revisadas las direcciones con las cuales fueron autorizadas, respecto de la dirección informada por la empresa con la solicitud de renovación de licencia, la reportada en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio y los videos aportados, estas coinciden, por lo que serán de igual manera autorizadas con el presente trámite.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7** por el término de **cuatro (04) años** con domicilio principal autorizado en la Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la prestación del servicio a través de una agencia en el municipio de Sogamoso, Boyacá, en la Carrera 13 No. 13-41 oficina 302, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la prestación del servicio a través de una agencia en la ciudad de Arauca, Arauca, en la Calle 17 No. 19-46 apartamento 204, Edificio Montecasino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Resolución No. 20184100092377**

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Página 14 de 16



**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, podrá prestar el servicio con otros canes que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, registre de manera posterior.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, se encuentra ubicada en la Vereda Cerca de Piedra, Finca Villa Sandra (Chía, Cundinamarca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.295 como Representante Legal Principal (Gerente) y al señor **CRYSTIAN ANDRES MAYORGA MARTIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.578.500 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, la siguiente:

| SOCIOS                                         | No. DE CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR DEL APOORTE |
|------------------------------------------------|---------------|---------------|-------------------|
| ZORANCY ELENA MARTIN MORENO<br>C.C 51.831.379  | 250           | \$1.000.000   | \$250.000.000     |
| GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA<br>C.C 79.051.295 | 450           | \$1.000.000   | \$450.000.000     |
| TOTAL                                          | 700           |               | \$700.000.000     |

| Resolución No. 20184100092377                                                                                                                                                                                       |                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los plazos señalados bajo apremio de sanción, los soportes documentales que den cuenta de:

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la inscripción en la respectiva Cámara de Comercio del Representante Legal Suplente, según lo dispuesto por el artículo 441 del Código de Comercio
- Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, adoptar las acciones pertinentes en cuanto a acreditación de personal operativo o devolución de armamento, de tal manera que se dé cumplimiento a la proporción hombre arma según la normativa vigente.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, certificación de vinculación a la Red de Apoyo correspondiente respecto de las agencias ubicadas en el municipio de Sogamoso; Boyacá y en la ciudad de Arauca, Arauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor GUILLERMO MAYORGA VALENZUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.295 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICONCEL LTDA**, identificada con **NIT. 830.049.411-7**, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha firma: 30/10/2018

**Resolución No. 20184100092377**

| FUNCIONARIO O ANALISTA                                                                                                                                                                                              | NOMBRE                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por                                                                                                                                                                                          | CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / DORIS AMPARO ULLOA MARULANDA |
| Revisado para firma por                                                                                                                                                                                             | RODRIGO REAL GUERRERO<br>ANGELA POVEDA CABEZAS              |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. |                                                             |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 46 No. 91-10 de la ciudad de Bogotá                                                                                                                                                  |                                                             |

Página 16 de 16